



RESISTENCIA, 22 MAY 2024
DICTAMEN N° 129

Ref.: E12-2024- 2262- Ae s/ Proyecto de Decreto de autorización al señor Ministro de Hacienda y Finanzas a formar parte de la FUNDACION "SOY CHACO"- a constituirse por Lotería Chaqueña- como representante de la Provincia del Chaco, en carácter de Benefactor.

//- CALIA DE ESTADO

AL

SUBSECRETARIO DE LEGAL Y TECNICA

Se toma intervención en el presente expediente que fue remitido con cuarenta y dos (42) e partes, excluida la presente, con último proyecto de Decreto obrante a e parte 31, mediante el cual conforme los fundamentos expuestos en los Considerandos, el Sr. Gobernador de la Provincia, autoriza al señor Ministro de Hacienda y Finanzas a formar parte de la FUNDACION "SOY CHACO" como representante de la Provincia del Chaco, en carácter de SOCIO BENEFACTOR, conjuntamente con la FUNDADORA Lotería Chaqueña, CUIT 33- 99917614-9 y ser incorporado como tal en el Acta de Constitución y Estatuto Social que, como Anexo, forman parte integrante del proyecto de Decreto. (Artículo 1º). Faculta al Ministerio de Hacienda y Finanzas para que en su carácter de SOCIO BENEFACTOR de la FUNACION "SOY CHACO" a realizar todos los actos administrativos y financieros necesarios para el cumplimiento de dicho rol, en un todo de acuerdo a los términos del Estatuto Social de la entidad y de la normativa aplicable (Artículo 2º). Dejando sentado por último que las erogaciones que demande el cumplimiento de lo establecido en el mismo, serán imputadas a la partida presupuestaria de la Jurisdicción 4 – MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS- de acuerdo con la naturaleza del gasto (Artículo 3º)

Antecedentes:

A e parte 1, el Sr. presidente de Lotería Chaqueña solicita a la Escribanía General de Gobierno la confección de Acta Constitutiva y Estatuto para una Fundación que formaría la institución, la que colaboraría con el Gobierno Provincial en política social con los fondos que el Gobierno Provincial le asigne en el marco del artículo 45 de la Ley 89-C.

A e parte 2, la Escribanía General de Gobierno efectúa sugerencias a los fines solicitados en lo atinente al proyecto de normativa a aprobarse como así también la necesaria intervención de organismos de control del Poder Ejecutivo, poniéndose a disposición en lo que a su competencia concierne.

A e parte 3, el presidente de Lotería Chaqueña eleva pautas escritas a Escribanía General de Gobierno para mediante su valiosa colaboración se confeccione Acta Constitutiva de la Fundación a integrar.

A e parte 4, Escribanía General de Gobierno adjunta Proyecto de Escritura- e parte 5-, para visado y su evaluación técnica y legal, por parte de Lotería Chaqueña.

A e parte 7, se incorpora Dictamen de la Dirección de Asesoría Legal de Lotería Chaqueña, concluyendo en que nada obsta la continuidad del trámite; correspondiendo cumplimentar con el punto 4º de e-parte 2- lo cual es adjuntar proyecto de Decreto. Asimismo, realiza sugerencias en cuanto a la redacción del proyecto de Estatuto: objeto, capital y patrimonio como también en relación a las facultades de ocupar cargos por parte de los fundadores.

A e parte 11, el presidente de Lotería Chaqueña eleva nuevo proyecto de Estatuto modificado respecto del obrante e parte 5- del cual, aduce, será Lotería chaqueña socio fundador, en orden a erigir una herramienta que contribuya con la política social fijada por el Poder Ejecutivo Provincial, conforme Art. 3 de la Ley 89-C, en razón del curso de disolución que transita la Fundación Chaco Solidario. Deja asimismo aclarado que el proyecto fue confeccionado conjuntamente por la Escribanía General de Gobierno, la Subsecretaría de Asuntos Registrales y asesores de ese organismo, donde se propone la intervención del Ministerio de Hacienda y Finanzas en nombre y representación de la Provincia del Chaco como socio benefactor de la futura fundación.

A e parte 12, el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas, deja expresa la decisión de constituirse el Ministerio que representa en Socio Benefactor de la Fundación en trato, cuyos objetivos han sido plasmados en la e- parte N° 1.

A e parte 13, intervine el Área Legal de Ministerio de Hacienda y Finanzas, que funciona en el ámbito de la Secretaría General, destacando que la medida ronda en el marco de la Ley Provincial N°1092-A de Organización y Funcionamiento de la Administración Financiera del Sector Público Provincial, en cumplimiento con los objetivos de la misma. Exponen que lo propiciado importa una herramienta idónea al efecto de concretar el mejor cumplimiento del mandato legal recaído en el organismo, resultando su objeto compatible con toda acción social que señale el Poder Ejecutivo Provincial. Estiman procedente la continuidad del trámite, considerando fundamental la intervención de la Inspección General de las Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio y la Subsecretaría de Asuntos Registrales, a los efectos de que se expidan sobre los elementos formales requeridos para la constitución de la Fundación y en particular sobre el contenido del Acta Constitutiva. Sugieren también la intervención de la Asesoría General de Gobierno y de la Contaduría General de la Provincia.

A e parte 16, intervienen la Inspección General de las Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, adjuntando normativa del organismo relacionada con la constitución e inscripción de las Fundaciones y proyectos de Escritura de Acto Constitutivo y Estatuto, con correcciones a modo de colaboración, agregados a e parte 17.

A e parte 20, obra Dictamen Legal N° 42/24 de la Dirección de Asesoría General y Técnica del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajos y DDHH; resaltando las observaciones efectuadas por la Escribanía General de Gobierno, en cuanto a la necesidad de un Decreto que establezca a la Fundación a crearse como una persona jurídica distinta del Estado Provincial, aunque este fuere fundador, ya que cambia su régimen jurídico; ello en virtud del art. 149 del CCyCN que establece que la participación del Estado en personas jurídicas privadas no modifica el carácter de ellas y también que determine quienes firmarán la escritura de constitución de la fundación. Concluyendo luego en que no hay objeciones legales que efectuar a la medida que se propicia, debiendo elaborarse el proyecto de Decreto con las observaciones efectuadas.

A e parte 25, obra primer proyecto de Decreto.

A e parte 26, interviene nuevamente el área legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas, estimando procedente la continuidad del trámite.

A e parte 27, consta aval expreso al proyecto de Decreto por parte del Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.

A e parte 28, asume intervención el Sr. Contador General de la Provincia, dejando expuesto que no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve, siendo procedente el mismo.

A e parte 29, la Sra. Asesora General de Gobierno mediante Providencia N° 487, solicita que los organismos pre opinantes intervengan nuevamente en relación al proyecto de Decreto y la autorización al Ministerio de Hacienda y Finanzas a intervenir respecto de lo cual no obra opinión técnica de los mismos, atento sus intervenciones lo fueron respecto los proyectos de Acta Constitutiva y Estatuto de la Fundación a formarse. Solicita también se agregue Acta Definitiva de Constitución y Estatuto del cual participaría el Ministro, resultando ello necesario a fin de ponderar la mentada autorización.

A e parte 31, Lotería Chaqueña agrega nuevo proyecto de Decreto con Acta Constitutiva de la Fundación y su respectivo Estatuto Social en el cual participaría el Ministerio de Hacienda y Finanzas.

A e parte 34, la Interventora a cargo de la Dirección General de Personas Jurídicas y el Registro Público de Comercio, ratifica en todas sus partes el contenido del informe conjunto efectuado por la Dirección de Asociativismo y el Departamento Legal de dicho organismo, obrante a e parte 16.

A e parte 36, se incorpora Dictamen N° 45/24, de la Dirección de Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DDHH, ratificando asimismo su intervención mediante Dictamen N° 42/24 obrante a e parte 20 y entendiendo que no hay objeciones legales que efectuar a la medida que se propicia, siendo viable proyecto de Decreto adjunto.

A e parte 38, consta aval del Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas para la prosecución del trámite.

A e parte 39, el área legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas, que funciona en el ámbito de la Secretaría General, como complemento de la opinión ya vertida obrante a e parte 26, y teniendo en cuenta lo obrado a posteriori por las demás áreas técnicas intervinientes, manifiesta no encontrar objeciones legales a la medida propiciada, siendo viable el Proyecto de Decreto incorporado, el cual cuenta con el AVAL del Ministro del área.

A e parte 40, asume nuevamente intervención del Sr. Contador General de la Provincia, manifestando que luego del análisis de los antecedentes relacionados no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve, siendo procedente el mismo.

A e parte 41, se incorpora Dictamen N° 326-24 emitido por la Sra. Asesora General de Gobierno, la que luego de un pormenorizado análisis de la normativa aplicable, sugiere nueva redacción de los artículos 1°, 2° y 3 (punto II in fine), concluyendo luego en no formular reparos a la medida propiciada, resultando competente la autoridad para dictarla.

Análisis de la medida propiciada:

Primeramente, es dable diferenciar que en las actuaciones puestas a consideración, como lo marcara la Sra. Asesora General de Gobierno, hasta la e parte 25- donde se incorpora proyecto de Decreto de autorización al Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas, se analiza lo concerniente al modelo de Acta Constitutiva y Estatuto que regirá la fundación a formarse por parte de Lotería Chaqueña y de la cual formaría parte el Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, como Benefactor, conforme lo establecido en el artículo 1° del proyecto de Decreto puesto a consideración.

En relación a ello, entendemos que la normativa aplicable es como ya lo han dejado sentado en reiteradas oportunidades los organismos pre opinantes el Código Civil y Comercial de la Nación artículos 141/142; 148, 149, 150; 193 sgtes y cc. y en relación a su instrumentación e inscripción la establecida por el organismo rector local que fuera acompañada e parte 16, Disposiciones Generales N° 087/21 – N° 0004/24 y 001/24.

Ahora bien, ya adentrándonos en el contenido del proyecto de Decreto- último obrante a e parte 31- en primer lugar, cabe remarcar que atendiendo la índole de la medida que se propicia, la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad del Ejecutivo Provincial.

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Dicho lo anterior, se desprende que el dictado de la medida se encuentra en el marco de las facultades propias que detenta el Ejecutivo Provincial - artículo 141 de la Constitución Provincial.

Por su parte atendiendo los fines aducidos con la medida, la misma encontraría su fundamento en la Ley 89- C de creación de Lotería Chaqueña, que tiene a su cargo la potestad exclusiva y excluyente, de autorizar y regular el funcionamiento de los juegos de azar en la Provincia y conforme artículo 3° tiene como finalidad primordial el logro de fondos con el objeto de contribuir a la política de acción social fijada por el Gobierno Provincial.

No obstante, cabe tener presente que el Acta Constitutiva como el Estatuto rigen la vida de la Fundación- artículo 150 y 195 del Código Civil y Comercial de la Nación, que respectivamente expresan: "*Leyes aplicables. Las personas jurídicas privadas que se constituyen en la República, se rigen: a) por las normas imperativas de la ley especial o, en su defecto, de este Código; b) por las normas del acto constitutivo con sus modificaciones y de los reglamentos, prevaleciendo las primeras en caso de divergencia; c) por las normas supletorias de leyes especiales, o en su defecto, por las de este Título...*". "*Acto constitutivo. Estatuto. El acto constitutivo de la fundación debe ser otorgado por el o los fundadores o apoderado con poder especial, si se lo hace por acto entre vivos; o por el autorizado por el juez del sucesorio, si lo es por disposición de última voluntad. El instrumento debe ser presentado ante la autoridad de contralor para su aprobación, y contener: a) los siguientes datos del o de los fundadores: 1) cuando se trate de personas humanas, su nombre, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, domicilio y número de documento de identidad y, en*

su caso, el de los apoderados o autorizados; 2) cuando se trate de personas jurídicas, la razón social o denominación y el domicilio, acreditándose la existencia de la entidad fundadora, su inscripción registral y la representación de quienes comparecen por ella. En cualquier caso, cuando se invoca mandato debe dejarse constancia del documento que lo acredita; b) nombre y domicilio de la fundación; c) designación del objeto, que debe ser preciso y determinado; d) patrimonio inicial, integración y recursos futuros, lo que debe ser expresado en moneda nacional; e) plazo de duración; f) organización del consejo de administración, duración de los cargos, régimen de reuniones y procedimiento para la designación de sus miembros; g) cláusulas atinentes al funcionamiento de la entidad; h) procedimiento y régimen para la reforma del estatuto; i) fecha del cierre del ejercicio anual; j) cláusulas de disolución y procedimiento atinentes a la liquidación y destino de los bienes; k) plan trienal de acción. En el mismo instrumento se deben designar los integrantes del primer consejo de administración y las personas facultadas para gestionar la autorización para funcionar". Con motivo de la constitución y creación de una Fundación —a través del acto fundacional— debemos distinguir dos tipos de actos jurídicos interconectados necesariamente entre sí: a) el acto constitutivo es el acto jurídico en el cual el Fundador se identifica y asume las obligaciones necesarias para dotar de fondos suficientes a la entidad; b) el Estatuto es el instrumento que rige para siempre la vida interna de la Fundación.¹

Por tanto, en relación a la figura del BENEFACTOR, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Finanzas como representante de la Provincia del Chaco a la que refiere el proyecto de Decreto analizado, deberá tenerse presente lo previsto en la CLAUSULA SEPTIMA del proyecto de Estatuto que forma parte como Anexo del proyecto de Decreto obrante a e parte 31; sugiriendo se corrobore la instancia en la que se dispondrá la intervención del Ministerio de Hacienda y Finanzas como tal, atento que conforme la citada Cláusula del Estatuto se prevé la intervención del Consejo de Administración para ser considerado como tal, lo que supone la previa conformación de la Fundación en trato y el mentado órgano de Administración y Representación.

Por otra parte, se advierte no resulta acertado el término "Socio Benefactor" siendo la persona jurídica a conformarse una Fundación.

Conclusión:

Por lo que, a tenor de las observaciones y sugerencias efectuadas ut supra, se entiende la medida, si bien reservada a las competencias propias del Ejecutivo Provincial, deberá ser revisada no siendo procedente la suscripción del Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas del Acta Constitutiva ni del Estatuto de la Fundación a crearse, en el caso de detentar el carácter de Benefactor, debiendo regirse a esos efectos por la normativa aplicable a las Fundaciones.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HEULEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M.P. CHACO 4841 Fº 657 Tº XI
M. FEDERAL Tº 06 - Fº 793
D.N.I. 30.066.812

¹ Código Civil y Comercial de la Nación Comentado- Marisa Herrera - Gustavo Caramelo - Sebastián Picasso Directores- Tomo I Título Preliminar y Libro Primero Artículos 1 a 400-- 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Infojus, 2015.